

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través de correo electrónico el 22/04/2022. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1066

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00230-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve mediante apoderado judicial, la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit No. 860032330-3, contra el señor GERMANIA PELÁEZ identificada con la C. C. No. 31.267.252, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 5429403, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la demandada GERMANIA PELÁEZ identificada con la C.C. No. 31.267.252, se sirva PAGAR a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit No. 860032330-3, la obligación contenida en el Pagaré No. 5429403, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 7.139.843) M/CTE por concepto del Capital, representado en el Pagaré No. 5429403 suscrito el 23/06/20, con Certificado de Depósito No. 0008651627, cuyo vencimiento fue el 23 de Marzo de 2022.

1.2.- INTERESES CORRIENTES sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 6 de Junio de 2021 hasta el 23 de Marzo de 2022.

1.3.- INTERESES MORATORIOS sobre el capital, causados desde el 24 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la entidad demandante.

SEXTO.- TENER como DEPENDIENTES JUDICIALES a KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.178.906, CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.492.715, DANIEL CAMILO QUINGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.950.716 y NICOLE CASTRO GARCÉS, con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241 dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

SÉPTIMO.- AUTORIZAR a las abogadas ÁNGELICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y T.P. 267.824 del C.S.J., INDIRA DURANGO OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.900.683 y T.P. 97.091 del C.S.J., JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.594.657 y T.P. 197.459 del C.S.J., SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S.J., y LILIANA GUTMANN ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.994.037 y T.P. 157.472 del C.S.J., dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 JUN 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria